

ASOCIACION HERPETOLOGICA ARGENTINA

(A.H.A.)

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ART.1º: Con la denominación de Asociación Herpetológica Argentina se constituye el día 2 del mes de septiembre del año 1982, una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de La Plata.

ART.2º: Son sus propósitos:

a) Reunir a los cultores de la Herpetología argentina, contribuyendo por todos los medios a la organización y desarrollo de dicha actividad y de sus aplicaciones prácticas.

b) Organizar representaciones en aquellos puntos del país o del extranjero donde se lo considere conveniente y el número de asociados así lo justifique.

c) Bregar por el amparo y cuidado de la batraco-herpetofauna y de las colecciones batraco-herpetológicas, gestionando la aplicación de las leyes nacionales y provinciales ya existentes y solicitando a las autoridades que correspondan las ampliaciones y/o modificaciones eventualmente necesarias para la protección legal de dicha fauna y colecciones.

d) Editar una revista que tenga carácter de órgano oficial de la Asociación, que cubra todo el espectro de la investigación herpetológica.

e) Facilitar el acceso a la bibliografía y a los materiales necesarios para un mejor desarrollo de los trabajos.

f) Realizar reuniones de comunicaciones y mesas redondas, auspiciar la realización de jornadas y congresos y organizar conferencias de temas de interés para la especialidad.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ART.3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de La Plata, entre otras instituciones bancarias.

//////////

ART.4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonan los asociados;
- b) Las rentas de sus bienes;
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

### TITULO III

#### ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART.5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) ACTIVOS : Los que invistan el carácter de interesados en el quehacer herpetológico, que tengan más de dieciocho(18) años de edad y sean aceptados por la C.D.

b) HONORARIOS : Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la C.D. o de un número del veinte por ciento(20%) de los asociados con derecho a voto.

c) VITALICIOS : Los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de veinticinco(25) años. Quedan eximidos de abonar la cuota social y conservarán el pleno goce de sus derechos sociales.

d) ADHERENTES : Los que abonen, por lo menos, diez(10) veces la cuota establecida para los socios activos. No tienen derecho a voto ni pueden ser elegidos. Tampoco pueden adquirir la categoría de Vitalicios. Tienen derecho al goce de los demás beneficios sociales.

ART.6º: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y C.D.

c) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de un(1) año y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

//////////

ART.7º: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

ART.8º: Las cuotas sociales(y las contribuciones extraordinarias si las hubiera) serán fijadas por la C. D.

ART.9º: Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de dos(2) cuotas semestrales, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la C. D. declarará la cesantía del asociado moroso.

ART.10º: La C.D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y C. D.;

2) Inconducta notoria;

3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ART.11º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la C. D. con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

#### TITULO IV COMISION DIRECTIVA

ART.12º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Secretario de Actas, Tesorero y tres vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos (2) vocales suplentes, los que durarán dos (2) años en su mandato. Los miembros de la C. D. podrán ser reelegidos.

//////////

ART.13°: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un (1) año y ser mayor de edad.

ART.14°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por designación de la C. D. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ART.15°: La C. D. se reunirá una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de cinco (5) miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince(15) días. La citación se hará por circulares y con quince (15) días de anticipación. Las reuniones de la C. D. se celebrarán válidamente con la mayoría simple de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a considerarse.

ART.16°: Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

b) Ejercer la administración de la Asociación;

c) Convocar a asambleas;

d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;

e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;

f) Crear comisiones de trabajo en aquellos casos que se considere necesario.

g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 29°, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;

g) Realizar los actos que especifica el Art. 1881° y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre

éstos en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.

j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por los dos tercios de la C. D. y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el Art. 3º, punto 3.6 de la Ley 18.805, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ART.17º: Cuando el número de miembros de la C. D. quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En el caso, la C. D. tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

#### TITULO V DEL PRESIDENTE

ART.18º: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C. D., al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario, Prosecretario y Secretario de Actas, las actas de las asambleas y de la C.D., la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de C.D. y Asambleas cuando se altere el orden y faltas al respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la C. D.;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de C. D.

//////////

TITULO VI  
DEL VICEPRESIDENTE

ART.19°: El Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los mismos deberes y atribuciones que el Presidente en ausencia de éste.

TITULO VII  
DEL SECRETARIO

ART.20°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D., firmando con el Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y el Prosecretario el libro de actas;
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la C. D. de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 15°;
- d) Controlar el funcionamiento de las comisiones de trabajo en el caso que éstas se crearan, de acuerdo con el Art.15°, inciso f.
- e) Llevar con el Secretario de Actas, el libro de Actas de sesiones de Asambleas y C.D., y, de acuerdo con el Tesorero, el libro Registros de Asociados.

TITULO VIII  
DEL PROSECRETARIO

ART.21°: El Prosecretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los mismos deberes y atribuciones que el Secretario en ausencia de éste, colaborando además con el Secretario en el manejo de la Secretaría.

TITULO IX  
DEL SECRETARIO DE ACTAS

ART.22°: El Secretario de Actas, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de la C. D. y de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Firmar con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario las actas confeccionadas;
- c) Dar lectura, en cada reunión o asamblea o cuando le fuere requerido, las actas confeccionadas.

TITULO X  
DEL TESORERO

ART.23°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la C.D. y a las Asambleas;
- b) Llevar el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la C.D. para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C.D.;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. toda vez que se lo exija.

TITULO XI  
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ART.24°: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D. con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que la C.D. les confie, tales como integrar las comisiones de trabajo, mantenimiento de biblioteca, participar en la organización de reuniones y congresos, colaborar en la confección de la revista de la Asociación, y otras tareas.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en este Estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO XII  
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART.25°: La Comisión Revisora de Cuentas se formará con dos miembros elegidos por la Asamblea, entre los socios activos. Igualmente se elegirá un suplente. Durarán ~~dos~~ (2) años y podrán ser reelegidos

//////////

ART. 26°: La Comisión Revisora de Cuentas tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada seis meses;
- b) Asistir a las reuniones de la C.D. cuando lo estime conveniente;
- c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- d) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

### TITULO XIII

#### ASAMBLEAS

ART. 27°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 15 de abril de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, y Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la C.D. y de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios, y presentados a la C. D. dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ART. 28°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario, o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta (40) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 4° punto 4.5 de la Ley 18.305.

ART. 29°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitadas al domicilio de los socios, con diez (10) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las

//////////



mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ART. 30°: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente y/o el Vicepresidente de la entidad, o en su defecto por quién la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ART. 31°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C.D. no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ART. 32°: Cuando se convoquen a comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendose formular oposiciones hasta con dos (2) días del mismo.

#### TITULO XIV

#### DISOLUCION

ART. 33°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma C.D., o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una de la entidades siguientes, de acuerdo con el criterio de la comisión designada para la disolución: 1) Museo de La Plata; 2) Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"; 3) Fundación Miguel Lillo; 4) Sociedad Científica Argentina.

La entidad beneficiaria deberá gozar de personería jurídica

////////////////////

El día 8 de septiembre de 1982 quedó constituida, en la ciudad de Buenos Aires, la ASOCIACION HERPETOLOGICA ARGENTINA.

En la reunión inaugural se procedió a la aprobación del proyecto de estatuto presentado, el cuál regirá desde ahora el funcionamiento de la entidad, además se procedió a la designación de las primeras autoridades.

La ASOCIACION HERPETOLOGICA ARGENTINA tendrá su sede por esta primera vez en la ciudad de La Plata, y su Comisión Directiva está integrada por: PRESIDENTE: Raymond Laurent; VICEPRESIDENTE: José M. Gallardo; SECRETARIO: Jorge D. Williams; PROSECRETARIO: Gustavo A. Couturier; SECRETARIO DE ACTAS: Esteban D. Astort; TESORERO: Marta E. Miranda; VOCALES TITULARES: Ismael Di Tada, Arturo I. Kehr y Oscar Donadio; VOCALES SUPLENTE: Esteban Lavilla y Marina Tio Vallejos. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por Zulma B. de Gasparini y Ricardo Martori como revisores titulares y José M. Chani como revisor suplente.

Los primeros pasos de la ASOCIACION HERPETOLOGICA ARGENTINA serán la emisión de un boletín informativo, la realización de cursos y ciclos de conferencias sobre la especialidad, y la formación de una biblioteca y centro de documentación.

Se fijó la cuota anual para el año 1982 en la suma de \$ 200.000.- para el país, y de U\$S 10.- para el exterior. Los pagos de suscripción deben hacerse a nombre de Marta E. Miranda, por medio de Giros Postales a cobrar en Sucursal 25 de Correo, Serrano 2470/72, 1425 Capital Federal, o bien mediante Giro Bancario o Cheques a cobrar en Banco de la Nación Argentina, Agencia Villa Crespo, Corrientes 5401, 1414 Capital Federal.

Se solicita a los autores su colaboración para la formación de la biblioteca de la AHA, enviando un ejemplar de sus trabajos y los datos de aquellos en prensa. Para el envío de los trabajos y solicitar cualquier tipo de información referente a la AHA pueden dirigirse a:

Jorge D. Williams, Museo de La Plata, Paseo del Bosque S/Nº,  
1900 - La Plata, Argentina.

o

Gustavo A. Couturier, Serrano 665, Instituto de Neurobiología,  
1414 - Capital Federal, Argentina.

y estar exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

TITULO XV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.34º: No se exigirá la antigüedad establecida en el art.13º durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.

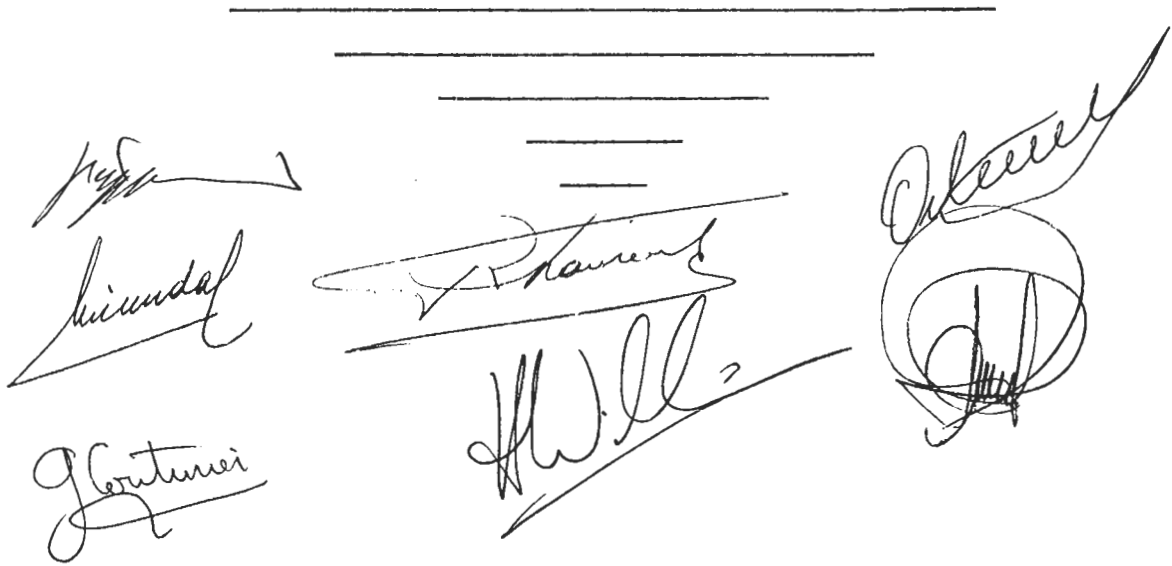
---

---

---

---

---

The image shows several handwritten signatures and initials arranged in a column. From top to bottom: a signature that appears to be 'Luis', a signature 'Luis', a signature 'G. Gortner', a signature 'H. W. L.', and a circular stamp or signature on the right side.